

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Octubre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0771

Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

El demandado NESTOR RAUL PALACIOS, presentó escrito mediante el cual solicita el levantamiento de embargo de sus cuentas bancarias, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde 09/12/2019; teniendo en cuenta lo anterior y siendo procedente lo solicitado se procede de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 597 numeral 4° del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1°. ORDENAR el levantamiento de embargo y retención de los dineros que pueda tener los demandados MARIA CONSUELO VALENCIA identificada con C.C. No. 31.186.456 y NESTOR RAUL PALACIOS titular de la C.C. No. 1.116.235.467, en las cuentas de ahorro o corriente, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE BOGOTA.

2°. Comuníquese del levantamiento de la medida decretada a los Gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, para que obren de conformidad.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17584695eea4140bff5f14668115f96bf93376af69aba751fd68474b082c38b6**

Documento generado en 06/10/2021 05:13:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
SISTECREDITO -Vs- ALEXANDER URAN SUAREZ
R.U.N. 768344003002-2019-00023-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Octubre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0765

Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita información sobre los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos consignados a este proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la entidad demandante, que a la fecha no se encontraron depósitos judiciales descontados al señor ALEXANDER URAN SUAREZ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b669a5856712cb74e4962b88bbe99b79833f35dec26dfc78a4bfda8efb3e**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
SISTECREDITO -Vs- ANGELA MARIA MOSQUERA MARTINEZ
R.U.N. 768344003002-2018-00088-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Octubre 07 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0766

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita información sobre los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos consignados a este proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la entidad demandante, que a la fecha no se encontraron depósitos judiciales descontados a la señora ANGELA MARIA MOSQUERA MARTINEZ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
SISTECREDITO -Vs- ANGELA MARIA MOSQUERA MARTINEZ
R.U.N. 768344003002-2018-00088-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c30dd0dbe0e0348dbd7edd76c5dc095e8bd80a659cd2879e9501ea085e3
b441**

Documento generado en 07/10/2021 11:08:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2018-00488-00** instaurado por **JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA**, en contra de **LUIS ALBERTO MOSQUERA VALENCIA**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Octubre 07 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0721
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2018-00488-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción TOTAL del expediente con **No. 2018-00488-00 instaurado por JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA, en contra de LUIS ALBERTO MOSQUERA VALENCIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2018-00488-00 instaurado por JUAN CARLOS MOSQUERA VALENCIA, en contra de LUIS ALBERTO MOSQUERA VALENCIA**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00c6ce5bd18c315e7e427a9bcf47e712f123ad737dc96e61819dcd4b1241fbed

Documento generado en 07/10/2021 11:12:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A DESPACHO: Del señor Juez, para informarle que la apoderada judicial aporta constancia de envío de notificación personal a la demandada MYRIAN FRANCO, junto con el traslado de la demanda el 20/08/2021 al correo electrónico myrianfranco55@gmail.com el pasado **13 de agosto** del año cursante, poniéndosele de presente que queda notificada transcurridos 2 días siguientes al envío del correo electrónico, es decir el 19 de agosto, de conformidad con lo previsto con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, guardando silencio a la fecha, para para contestar o excepcionar. Sírvase proveer.
Octubre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0766

Seis (06) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que la demandada dejó vencer los términos para contestar o excepcionar, procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovida por BANCO AV VILLAS mediante apoderada judicial contra MYRIAN FRANCO.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por BANCO AV VILLAS mediante apoderada judicial contra MYRAIN FRANCO, mediante auto interlocutorio No. 0695 del 19 de junio del 2019, obrante a folio 13 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia,

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b83b8920e534b2ed8568740b1e75d1151b896ae20e05184f2b61bc5a302317**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
MAGNA SALUD S.A.S VS. CLINICA ORIENTE S.A.S.
R.U.N 768344003002-2019-00394-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Octubre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0761

Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, allegó oficio a través del cual informa que se decretó la terminación del proceso con radicado 2017-00381-00 y se dejó a disposición de este Juzgado las medidas cautelares. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio en mención, visible a folio 135.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali., visible a folio 135.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2d5f3b5de8bedb201d606f03bfdbb5b167623b99bd90983e54edce64dc4148**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DEL PROCESO

Santiago de Cali, 24 de junio de 2021

CYN/007/839/2021

Señor (es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

RAD. 002-2019-00394-00 L.C

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALIZANZA FIDUCIARIA S.A. NIT: 8605313153

DEMANDADO: CLINICA ORIENTE DE SAS NIT: 800194671-6

RADICACIÓN: 76001403 002-2017-00381-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1448 del 01 de junio de 2021, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- *DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, al tenor del art. 461 del cgp.* 2.- *ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y con ocasión del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0015 del 21/01/2021, DÉJENSE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ RAD. 002-2019-00394-00 donde funge como demandante Magna Salud S.A. y demandado Clínica Oriente S.A.S., las cuales se relacionan a continuación. Embargo y retención de dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, cdts, del demandado CLINICA DE ORIENTE S.AS Nit. 800.194.671-6 en las entidades bancarias que se relaciona a continuación:*

BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVENDA, BOGOTA, BBVA, AGRARIO, POPULAR, CITIBANK, COLPATRIA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BCSC CORPOBANCA. Comunicada mediante oficio No.2071 del 18/07/2017, suscrito por el secretario del Juzgado 2 Civil municipal de Cali. Líbrese el oficio y remítase vía correo electrónico a su destinatario." **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE La Juez (Fdo) MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Profesional Universitario Grado 17

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA



Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal De Ejecución
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f23752af1c6515834447f962a60b9dfa89e326cd0a87c3c0813b171d8e500a5

Documento generado en 31/08/2021 06:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Divisorio
CARLOS JIMENEZ Vs. ZOILA JIMEMENZ DE RADA Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00446-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.
Octubre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 769
Octubre seis (06) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por la parte demandante en el cual solicita la terminación del presente proceso toda vez que el bien inmueble objeto de división fue vendido por mutuo acuerdo de todos los propietarios, encuentra el despacho que la petición es procedente habida consideración de la inexistencia de una razón contenciosa de litigio para continuar; en consecuencia, se resolverá favorablemente la misma y se ordenara la cancelación de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a pesar de que la misma no surtió efecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Divisorio, propuesto por **CARLOS JIMÉNEZ** contra **ZOILA JIMÉNEZ DE RADA, EMIGDIO JIMÉNEZ, ELISABETH ARAMBURO JIMÉNEZ, FRANCIA STELLA ARAMBURO JIMÉNEZ, ALBA MARINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ELISABETH JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EMERSON JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SORANGEL JIMENEZ JIMENEZ, WILFREDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ** y **CAROLINA ORDOÑEZ** y **ANGELICA MARIA ORDOÑEZ** como herederas de **PATRICIA ARAMBURO JIMÉNEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-58640. Comuníquese.

3°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9f4bf599422f3c13b6241cfb62f2bd2a3d4c7f86cb417046dee55b16cee5fb**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



Informe secretarial. -

Tuluá, octubre 06 de 2021.-

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso Ejecutivo, adelantado por **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** contra **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Vr. Agencias en derecho	\$	1.024.233,00
Vr. Envío Notificación personal a la demandada	\$	8.000,00
Vr. Envío notificación por aviso	\$	8.000,00
Vr. Total liquidación de costas	\$	1.040.233,00

SON: UN MILLON CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0759
RADICACIÓN 2020-00082-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, Octubre seis (006) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** contra **ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. –

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888d1a01e5d5795f37008e5a56fd886413704c0faf147d433f38d892410a14a**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00035-00** instaurado por **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ AGUDELO** en contra de **MARTHA ISABEL PAZ RODRI**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Octubre 07 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 774
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2020-00265-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción PARCIAL del expediente con **No. 2020-00265-00 instaurado por ALBERTO PIEDRAHITA RIVERA en contra de MARTHA ISABEL PAZ RODRIGUEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 10:30 am del **28 DE OCTUBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00265-00 instaurado por ALBERTO PIEDRAHITA RIVERA en contra de MARTHA ISABEL PAZ RODRIGUEZ**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e10380fdbbf6cc0f65ac8a89e75db5115bf8f314341bc1fbfa851d745e151dc

Documento generado en 07/10/2021 11:12:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
EDGAR ALVARADO Vs. FLORENTINO CAMPAZ OLAYA
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00277-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Octubre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 763

Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de **Cosecha del Valle**, visible a folio 15 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3054afc233a68995e26650be616e015fa8f2ab685983b890246b0519f72471d**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Paila, octubre 04 de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Atn. **ROMAN CORREA BARBOSA – secretario**

Calle 26 # 27 00

Teléfono: 2399615

Correo: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá - Valle

ASUNTO: Notificación oficio No. 0594 - Radicado: 76-834-40-073-002-2020-00277-00

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos informar que no será posible aplicar los descuentos del embargo según radicado en mención debido a que el Sr. Florentino Campaz con C.C. 13.104.992 ya no labora en nuestra compañía. El retiro fue llevado a cabo en septiembre 14 de 2021.

Sobre el oficio No. 0594 se había informado que los descuentos no se aplicarían porque había otro embargo en proceso de descuentos así:

- Oficio No: 0082
- Radicado: 76-834-40-03-001-2019-00008-00
- Juzgado: Primero Civil Municipal - Tuluá

Gracias por su atención.

Atentamente,



Eduardo José Ramos Florez

Analista I. Nómina

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2021-00133-00** instaurado por **RAFAEL MONDRAGON** en contra de **JESUS CONRADO CEBALLOS**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Octubre 07 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 775
DEMANDA: EJECUTIVO
RAD: 2021-00133-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción PARCIAL del expediente con **No. 2021-00133-00 instaurado por RAFAEL MONDRAGON en contra de JESUS CONRADO CEBALLOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 09:00 am del **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2021-00133-00 instaurado por RAFAEL MONDRAGON en contra de JESUS CONRADO CEBALLOS**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b174e1bb88d79ccce80a90244c51dd1b80b41c6d7d18d8390764d63da49c03da

Documento generado en 07/10/2021 11:12:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado **Enrique Ramírez González**, se notificó personalmente el 19 de agosto 2021, a través de correo electrónico, en el cual se le adjunto la demanda y sus anexos al igual que el auto No. 501 de 06/07/2021 (fls.10-10v), de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría. Octubre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0767

Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONAL "FEDIAN"** contra **ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ**, como quiera que esta última se encuentra notificada personalmente, de acuerdo al folio 23-24.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONAL "FEDIAN"** contra **ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ** mediante auto interlocutorio No. 501 del 06 de JULIO de 2021, obrante a folio 10-10v de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DIR .DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL “FEDIAN” Vs. ENRIQUE RAMIREZ
R.U.N. 768344003002-2021-00177-00

ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

jfer

NOTIFIQUESE

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ce788c77faa01a1cd371be8c3a5290127c946bdd36eda41bc1ad7da4aa80cc**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
DIANA CAROLINA TELLO HENAO Vs. JAVIER ANTONIO GOMEZ CASTAÑO
R.U.N 76-834-40-03-002 2021-00184-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Octubre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 762

Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada los escritos provenientes del Banco BBVA, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco Agrario de Colombia, visible a folio 18-22 del proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bb7feb2548b7b92111527cfad99edc447af814dd54e513936c34296ac3f86d**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado segundo civil municipal de tulua

Secretario(a)

Tulua

Valle del cauca

Agosto 19 de 2021

Calle 26 no. 27 - 01

0

OFICIO No: 0305

RADICADO N°: 76834400300220210018400

NOMBRE DEL DEMANDADO : JAVIER ANTONIO GOEZ CASTAÑO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 8201364

NOMBRE DEL DEMANDANTE: DIANA CAROLINA TELLO HENAO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1116264833

CONSECUTIVO: JTE1003915

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304400200368181

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

TULUA

VALLE DEL CAUCA

CALLE 26 NO. 27 - 01

AGOSTO 19 DE 2021

0

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021

SV-21-0087701

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
CL 26 27 21 PALACIO DE JUSTICIA
TULUA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JAVIER ANTONIO KGOMEZ CASTAÑO**
ID. Demandado: **8201364**
No. Proceso: **20210018400**
No. Oficio: **0305**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 04 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002282427

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE

Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892110040901

Asunto:

Oficio No. 0305 de fecha 20210722 RAD. 20210018400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE DIANA CAROLINA TELLO HENAO VS JAVIER ANTONIO GOEZ CASTANO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 8.201.364			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Medellín, 06 de octubre de 2021

Código interno Nro RL00221625 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA
Respuesta al Oficio No. 0305
Rad: 76834400300220210018400
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 305
Demandante DIANA CAROLINA TELLO HENAO
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAVIER ANTONIO GOEZ CASTANO 8201364	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paula Andrea Maya Soto

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

UTCC2015



91111100865688

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2021

AOCE - 2021 - 14135
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
002 CIVIL MUNICIPAL TULUA
CALLE 26 CRA 27 Y 28 ESQUINA
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 0305 22 de Julio de 2021**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 24 de Agosto de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
GOEZ CASTANO JAVIER ANTONIO	8201364	00000000000020210018400	75,416,550.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,


DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

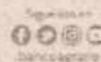
Profesional Universitario

Procesó: cacistav

Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
es de todos

Monocultivo



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
JULIAN ANDRES LOPEZ Vs. CESAR AUGUSTO SEGURA MUNERA
R.U.N 768344003002-2021-00215-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Octubre 06 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0764

Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del Jefe del Grupo de Embargos del Ministerio de defensa Nacional, dirección de talento humano, en el que manifiesta que se registró en el sistema de información de Liquidación Salarial, el descuento hecho al demandado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7710eaeaa7f281e9e881f5f19a977238194c0a1f38427c82cf011c23ef3ed42**

Documento generado en 06/10/2021 05:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

21 SEP 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA

Email: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.335 del 30 de agosto de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210021500

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES LOPEZ

CC.

DEMANDADO(A): CESAR AUGUSTO SEGURA MUNERA

C.C. 10034160

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-050677-DIPON del 07/09/2021, allegado a esta Dependencia el 08/09/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 13/09/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
 Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Pt. Edier Ferney Barreto Barreto
 Revisado por:
 Fecha de Elaboración: 15/09/2021
 Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



1DS - OF - 0001
 VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

Fiel copia del original salvador.riano

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Octubre 07 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0772

Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Julián Andrés López Giraldo a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Lady Johana Ortiz Cañas**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$ 650.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Julián Andrés López Giraldo** y en contra de **Lady Johana Ortiz Cañas**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (**\$650.000,00**) valor del capital de la letra de cambio.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01 de Julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANA MARIA MONROY SALAMANCA identificada con C.C. No. 1.116.247.748 y T.P. No. 267.600 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al endoso en procuración.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
036fa81da02106b12829265bd4d556c2c097c649f1267aa373d0805243f2b2f1
Documento generado en 07/10/2021 11:14:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Octubre 07 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0776

Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO DE BOGOTA S.A. a través de apoderada judicial, presenta como título valor PAGARE No. 94365547 por valor de \$20.013.045, por el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de MILTON MARINO MEJIA SALAZAR.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

No obstante, revisada las pretensiones de la demanda, observa el Despacho que la apoderada solicita se decreten intereses moratorios desde el 09/07/2021, sin embargo, el vencimiento de la obligación, registra como fecha el 06/09/2021. Siendo así, no es procedente decretar los intereses desde la fecha solicitada.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. mediante apoderada judicial y en contra de MILTON MARINO MEJIA SALAZAR por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$20.013.045)** correspondiente al capital.

a) Por la suma de \$4.203.205,84 correspondiente a los intereses de plazo.

b) los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 07 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado **MILTON MARINO MEJIA SALAZAR**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las



cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado MILTON MARINO MEJIA SALAZAR, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** titular de la C.C. No. 66.959.926 y portadora de la T.P. No. 181.739 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b35536ec92742468ebef605e8c0bc6380138ec008cac6b00af3bbbfc095b41e

Documento generado en 07/10/2021 11:24:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>